

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 238.

El dueño del Establecimiento balneario *Caldas de Oviedo*, me ha manifestado que, á la mira de prevenir abusos, de año en año mas notados por su aumento, no considerará con obcion á tomar los baños y recibir el auxilio que en bien de tan desvalida clase tiene establecido, sino á los que justifiquen esta cualidad con la correspondiente cédula personal, además del certificado que de reunir esta circunstancia, espidan de conformidad el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Fiscal municipal y párroco respectivo, cuyos funcionarios deberán tener presente que, para los efectos de la gracia á baños sin retribucion, solo se entienden por pobres los que lo son de solemnidad segun el art. 77 del Reglamento de aguas y baños minerales del 11 de Marzo de 1868, que se inserta á continuacion.

Oviedo 1.º de Junio de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Artículo que se cita:

«Los pobres de solemnidad que concurren á las aguas y baños minerales, justificando su pobreza por certificacion del Alcalde y cura párroco del pueblo de su residencia habitual, no abonarán cantidad alguna por la asis-

tencia facultativa, aun cuando vayan socorridas por sociedades benéficas.»

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

EXTRACTO de la sesion del dia 3 de Marzo de 1877

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vice-presidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones de la revision del segundo reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente:

- Piloña.—Núm. 9 de primera serie, José Palomo Martinez, exento.
Núm. 13 de id., José Gonzalez Blanco, exento.
Núm. 15 de id., Pedro de la Prida Menendez, exento.
Núm. 23 de id., José Ramon Riega Sanchez, exento.
Núm. 41 de id., José Antonio Fernandez Cneto, exento.
Núm. 45 de id., Ciriaco Tamargo Fernandez, exento.
Núm. 47 de id., Ramon de la Prida Riaño, exento.
Núm. 52 de id., Manuel Robledo Garcia, exento.
Núm. 62 de id., José Ramon Fernandez Sanmiguel, exento.
Núm. 65 de id., Agustin Andrada Forcelledo, soldado condicionalmente.
Núm. 66 de id., Manuel Zarabozo Prendes, exento.
Núm. 69 de id., José Rodriguez Corral, exento.
Núm. 81 de id., David Aspra Rodriguez: revocar el fallo del Ayunta-

miento y al propio tiempo dar orden para que oiga y falle la exencion de hijo de padre impedido que tambien se propuso, remitiendo el oportuno testimonio de las actuaciones.

- Núm. 84 de id., José Maria Bertal Preda, exento.
Núm. 86 de id., Manuel Meana Mones, exento.
Núm. 90 de id., Joaquin Cueria Fernandez, exento.
Núm. 98 de id., Manuel Alonso Sierra, exento.
Núm. 103 de id., Ramon Vega Teleni, soldado.
Núm. 111 de id., Antonio Luis Prida, exento.
Núm. 114 de id., Manuel de la Huerta Huerta, exento.
Núm. 122 de id., Rafael Aladro Muñiz, exento.
Núm. 124 de id., Lorenzo Suarez Sanchez, exento.
Núm. 143 de id., Ignacio Fernandez Alonso, exento.
Núm. 152 de id., Francisco Manuel del Valle, exento.
Núm. 155 de id., Valentin Perez Viña, exento.
Núm. 165 de id., José Sanchez del Aria, soldado interin justifica de una manera terminante la defuncion ó existencia de su hermano en el servicio.
Núm. 173 de id., Ramon del Canto Huerta, exento.
Núm. 180 de id., Domingo Coffño: soldado interin no justifica la existencia de su hermano en el servicio.
Núm. 185 de id., Manuel Castañedo Gonzalez, exento.
Núm. 196 de id., José Melendi Suarez, exento.
Núm. 2 de segunda serie, Antonio Sierra Corrales, exento.
Núm. 5 de id., Manuel Campa Huerta, exento.

Núm. 7 de id., Jacinto Cobiella Alvarez, exento.

Núm. 10 de id., Pedro Noriega Fernandez, exento.

Núm. 15 de id., José Benito Cueva Longo, exento.

Núm. 23 de id., Rafael Bueno del Valle, exento.

Núm. 27 de id., Leandro Moro del Riego, exento.

Núm. 30 de id., Ramon Miranda Sanmiguel, exento.

Núm. 43 de id., Antonio Rodriguez Faza, exento.

Núm. 44 de id., Ramon Cabiya Escalero, exento.

Núm. 45 de id., Bernardo Martinez Sanchez, exento.

Núm. 48 de id., Ramon Sierra Samalea, exento.

Núm. 46 de id., Antonio Gonzalez Espina, soldado condicional interin no acredite la existencia de su hermano en el servicio.

Núm. 54 de id., Juan de Rojo Diaz, exento.

Núm. 56 de id., Manuel Palomo Diaz, exento.

Núm. 59 de id., Vicente Tanda, exento.

Núm. 66 de id., Justo Pastos Zarabozo, exento.

Núm. 78 de id., Dionisio Gonzalez Vigil, exento.

Núm. 83 de id., José Maria Alvarez Fabian, soldado.

Núm. 89 de id., Rafael Estrada Migoya, soldado.

Núm. 90 de id., Manuel Melendi Vega, exento.

Núm. 98 de id., Manuel Fabian Casin, exento.

Núm. 106 de id., Jacinto Noriega Reguera, soldado condicionalmente.

Núm. 107 de id., Rafael Perez Guierrez, exento.

Núm. 121 de id., Miguel Alonso Moro, exento.

Núm. 124 de id., Manuel Perez Cibrán, exento.

Núm. 130 de id., Rafael Martinez Sanchez, exento.

Núm. 132 de id., Juan Garcia Martino, exento.

Núm. 144 de id., José Maria Fernandez Diaz, exento.

Núm. 157 de id., Fernando Antonio Garcia, soldado.

Núm. 158 de id., Félix Torre Rodriguez, soldado.

Núm. 159 de id., Antonio Santiago Rubio, exento.

Núm. 165 de id., Francisco Forcelledo Machargo, exento.

Núm. 167 de id., Ramon del Barro Llano, exento.

Núm. 172 de id., José Gonzalez Crespo, exento.

Núm. 194 de id., José Pumarada Diaz, exento.

Núm. 197 de id., Felipe Prada Alonso, exento.

Núm. 214 de id., Cándido Vazquez Ordoñez, exento.

Núm. 216 de id., Gaspar de Mateo Teresa, exento.

Núm. 217 de id., Ramon Antonio Cepa Suarez, exento.

Núm. 218 de id., Antonio Longo Llerandi, exento.

Núm. 239 de id., Eduardo Aladro Gonzalez, exento.

Núm. 243 de id., Manuel Martino Rubio, exento.

Núm. 8 de 3.ª serie, Cipriano Hévia Camino, exento.

Núm. 26 de id., Francisco Mayor Brayero, exento.

Núm. 29 de id., Carlos Cueli Gonzalez, exento.

Núm. 49 de id., Juan de Tarano Alonso, exento.

Núm. 56 de id., Manuel Alvarez Isoba, exento.

Núm. 57 de id., Jacinto Perez Garcia, exento.

Núm. 62 de id., Manuel Cuyar Luis, exento.

Núm. 66 de id., José Rodriguez Viña, exento.

Núm. 67 de id., José Pumarada Zarabozo, exento.

Núm. 70 de id., Antonio Garcia Lopez, exento.

Núm. 78 de id., José Antonio Gonzalez Martinez, exento.

Núm. 80 de id., Cesáreo Rubio, exento.

Núm. 88 de id., Agapito Luis Zarabozo, exento.

Núm. 90 de id., Cándido Miguel Diaz, aplicarle al cupo.

Núm. 97 de id., Eugenio Crespo Blanco, exento.

Núm. 101 de id., Jacinto Prendes Avellanado, exento.

Núm. 109 de id., Angel Prieto Manjon, soldado.

Núm. 119 de id., Felipe Santiago Diaz Espina, exento.

Núm. 128 de id., Isidro Tolvía Sanchez, exento.

Núm. 129 de id., José Vallejo Longo, exento.

Núm. 132 de id., Juan Sanchez Rodriguez, soldado.

Núm. 133 de id., Maria Martino Alvarez, exento.

Núm. 137 de id., Angel Vallejo Pando, exento.

Núm. 139 de id., José Ramon Diaz y Diaz, exento.

Núm. 154 de id., Ramon Gutierrez Santos, exento.

Núm. 158 de id., Manuel Corrala Llano, exento.

Núm. 159 de id., Félix Espina Crespo, exento.

Núm. 160 de id., Juan Blanco Espina, exento.

Núm. 164 de id., Angel Alonso Garcia, exento.

Núm. 184 de id., Manuel Blanco Reguero, exento.

Núm. 30 de 4.ª serie, Ramon Martinez Rubio, exento.

Núm. 40 de id., Ramon Fernandez Prida, exento.

Núm. 48 de id., Juan Canal Llerandi, exento.

Núm. 56 de id., Alonso Cueto Suarez, exento.

Núm. 67 de id., Manuel del Cueto Alvarez, exento.

Núm. 70 de id., Francisco Alonso Nava, exento.

Núm. 75 de id., Manuel Blanco Pineda, exento.

Núm. 77 de id., Francisco Martino Llana, exento.

Núm. 87 de id., José Ramon Pelaez Perez, exento.

Núm. 93 de id., Manuel Pelaez Espina, exento.

Núm. 94 de id., José Maria Antonio Bermejo, exento.

Núm. 96 de id., Francisco Perez Valle, exento.

Núm. 22 de tercera serie, Antonio Fernandez, exento.

Núm. 32 de id., Rafael Sanchez Alvarez, exento.

Núm. 33 de id., Francisco Diaz Crespo, exento.

Núm. 37 de id., Ramon del Llano Alonso, exento.

Núm. 48 de id., Antonio de Cebre San Miguel, exento.

Núm. 56 de id., Vicente Espina Perez, exento.

Núm. 58 de id., Rafael Sanchez Rodriguez, soldado.

Núm. 61 de id., Manuel de Crespo de Medio, exento.

Núm. 88 de idem, Luis Pando, exento.

Núm. 93 de id., Vicente Perez Posada, exento.

Núm. 95 de id., Celestino Huerta Clotas, soldado.

Núm. 108 de id., Rosendo Joglar Rotella, exento.

Núm. 109 de id., Francisco Pin-tueles Lopez, exento.

Núm. 116 de id., Juan Antonio Blanco, exento.

Núm. 125 de id., Celestino Torcelledo Cué, exento.

Núm. 132 de id., Rafael Sanchez Martino, visto.

Núm. 142 de id., José Navares Cobiella, exento.

Núm. 143 de id., Manuel Iglesia, exento.

Núm. 145 de id., Celestino Rubio Diaz, exento.

Núm. 150 de id., Mariano Rodriguez Copui, exento.

Núm. 153 de id., José Blanco Perez, soldado condicional.

Núm. 159 de id., Manuel Garcia Medio, exento.

Núm. 163 de id., Manuel Perez Cardin, exento.

Núm. 167 de id., Manuel Carás Blanco, exento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

GOBIERNO MILITAR

de la

PROVINCIA DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Los señores Alcaldes de los concejos de esta provincia, harán saber á los individuos de las clases de tropa pertenecientes á los reemplazos de 1872 y 1873 que se encuentran en los mismos en uso de licencia ilimitada y tengan cruces pensionadas, se presentarán á los Alcaldes respectivos el dia primero de cada mes, á pasar la revista administrativa, remitiendo con toda urgencia el justificante, en el que ha de constar la cantidad con que está pensionada cada una de dichas cruces, cuyo documento remitirán con toda brevedad al primer Jefe del batallon Reserva de Oviedo número 8, en la misma capital.

Oviedo 31 de Mayo de 1877.—De orden de S. E., el T. C. C. Secretario, Francisco Robles.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS.

Accediendo esta Direccion á lo propuesto por la empresa del Timbre, ha acordado que las letras de cambio y pagarés que se espendan desde el 1.º del próximo mes de Junio, y los que se presenten á timbrar en la Fábrica del ramo, lleven adheridos el sello-contraseña de dicha Empresa que se viene empleando en el papel sellado y de pagos al Estado.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Director, José Rivero.

El dia 10 de Julio próximo venidero, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea que á perjuicio del actual contratista de trasportes D. Vicente Senis y Roca ha de celebrarse en esta Direccion general y en las Fábricas de tabaco de Valencia y Cádiz con objeto de contratar el transporte del tabaco que procedente de las Islas Filipinas arribe al puerto de Cádiz, y sea necesario remesar á Valencia desde un mes despues de la adjudicacion de este servicio hasta fin de Junio de 1879, y al precio máximo de 3 pesetas 39 céntimos cada quintal métrico de peso súcio.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir como garantía á su proposicion y en la forma que estipula la cláusula 4.ª del pliego de condiciones por que ha de regirse el servicio el 5 por 100 de la valoracion consignada en la cláusula 5.ª del mismo, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pié se stampa, y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto hasta el dia de la subasta en esta Direccion general y en las fábricas de tabacos de Valencia y Cádiz, en cuyas oficinas se facilitarán copias del mismo á los interesados que lo soliciten.

Madrid 26 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. ..., fecha..., y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en pública licitacion el servicio de trasportes del tabaco que procedente de las Islas Filipinas pueda arribar al puerto de Cádiz y haya de remesarse á la Fábrica de Valencia desde un mes despues de la adjudicacion definitiva del remate á fin de Junio de 1879, se compromete á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones estipuladas en el pliego objeto de esta subasta, por el precio de..., pesetas... céntimos por cada quintal métrico de peso súcio, dejando los tabacos dentro de los almacenes de la Fábrica destinataria.

(Fecha y firma del interesado.)

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE OVIEDO.

Mes de Mayo de 1877.

Nota de las compras de harinas, cebada y paja verificadas en la misma regida por sistema misto.

DIAS DE SE COMPRÓ.	LOCALIDAD DON-	NOMBRES DE LOS VENEDORES	ARTICULOS COMPRADOS	UNIDAD.	PRECIO DE LA UNIDAD
					Pesetas. Cents.

25	Oviedo.	D. Rafael Hévia.	Harina de 1. ^a	quintal métrico	50
		Al mismo.	Id. de 2. ^a	Idem id.	48
		Al idem.	Id. de 3. ^a	Idem id.	46
					50
					50
					50

NUM. 560.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion y Centro de Gijon.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion y distribucion del material de línea necesario para las reparaciones generales del primero y segundo trayecto de la Seccion de Gijon.

Conduccion.

Desde el almacén de Gijon á los de Avilés, Villaviciosa, Rivadesella, Llanes y Rivadeo respectivamente, de 6 postes de 1.^a dimension, 60 de 2.^a, 311 aisladores completos, 23 retenciones, 66 tensores fijos y 301 kilogramos alambre de línea; 237 aisladores completos, 36 tensores fijos y 24 kilogramos de alambre de línea; 24 aisladores completos, 72 tensores fijos y 36 kilogramos alambre de línea; 237 aisladores completos, 42 tensores fijos y 24 kilogramos alambre de línea; 21 retenciones, 29 tensores fijos y 289 kilogramos alambre de línea; 218 aisladores completos, 18

retenciones, 41 tensores fijos y 195 kilogramos alambre de línea.

Distribucion (por demarcaciones) del material de línea que se considere necesario en los diferentes puntos del primero y segundo trayecto.

De 4 postes de 1.^a dimension, 16 de 2.^a, 196 aisladores completos, 38 tensores fijos y 138 kilogramos alambre de línea para la segunda demarcacion del primer trayecto, tomando el material del almacén de Gijon.

De 13 postes de 2.^a dimension 237 aisladores completos, 36 tensores fijos y 24 kilogramos alambre de línea para la 3.^a, tomando el material del de Villaviciosa.

De 2 postes de 1.^a dimension, 140 aisladores completos, 36 tensores fijos y 12 kilogramos alambre de línea para la 4.^a, tomando los postes de Villaviciosa y el demás material de Rivadesella.

De 134 aisladores completos, 36 tensores fijos y 24 kilogramos alambre de línea para la 5.^a, tomando el material de Rivadesella.

De 13 postes 2.^a, 237 aisladores completos, 42 tensores fijos y 24 kilogramos alambre de línea para la sexta, tomando 11 postes de Rivadesella y el resto de material de Llanes.

De 11 postes de 1.^a dimension, 112 de 2.^a, 218 aisladores completos, 18 retenciones, 41 tensores fijos y 195 kilogramos alambre de línea para la primera y 2.^a demarcacion de 2.^o trayecto, tomando el material de Rivadeo.

De 8 postes de 1.^a dimension, 109 de 2.^a, 195 aisladores completos, 21 retenciones, 29 tensores fijos y 289 kilogramos alambre de línea para la tercera y cuarta, tomando 4 postes de primera y 48 de 2.^a, de Navia, y el resto de material de Lluarca.

De 4 postes de 1.^a, 55 de 2.^a, 7 retenciones, 15 tensores y 140 kilogramos alambre de línea para la 5.^a, tomando el material de Lluarca.

De 5 postes de 1.^a, 67 de 2.^a, 311 aisladores completos, 23 retenciones, 66 tensores fijos y 301 kilogramos alambre de línea para la 5.^a y 6.^a y primera del primer trayecto, tomando el material de Avilés.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose simultáneamente en los locales que ocupan las estaciones telegráficas de Gijon, Avilés, Villaviciosa, Rivadesella, Llanes Lluarca y Rivadeo, á las doce de la mañana del décimo dia á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Los proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á conducir desde Gijon á Avilés, Villaviciosa, Rivadesella,

Llanes, Lluarca y Rivadeo, el material de postes, aisladores, retenciones, tensores fijos y alambre de línea que se subasta por el precio de *tantas pesetas y tantos céntimos* cada poste de primera dimension y *tantas pesetas tantos céntimos* por cada uno de los de segunda, y *tantas pesetas tantos céntimos* por el material de aisladores, retenciones, tensores y alambre de línea, que debe llevarse á cada uno de los puntos de *tal y tal*; así mismo me obligo á distribuir el material que corresponde de *tantos* postes de primera y *tantos* de segunda á la *tal* demarcacion del *tal* trayecto por el precio de *tantas pesetas tantos céntimos* cada poste de primera y *tantas pesetas tantos céntimos* cada uno de los de segunda, *tantos aisladores, retenciones, tensores y alambre* en la *tal* demarcacion por el precio de *tantas pesetas tantos céntimos*. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesorería de la Administracion económica de esta provincia *tantas pesetas tantos céntimos*, importe del cinco por ciento de la cantidad á que asciende *tal servicio* que me comprometo á prestar por los precios indicados.

(Firma del proponente).

3.^a Se admiten proposiciones por el total ó parte del servicio.

4.^a A las proposiciones acompañarán en distinto pliego con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos fijados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tengan proposiciones, modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

6.^a El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministro de la Gobernacion, la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

7.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá al tercero dia (inclusive) de celebrada la subasta, y en el local que ocupa la estacion telegráfica de Gijon á nueva licitacion verbal que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

8.^a Los pliegos cerrados se entre-

garán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para su admision y se procederá al remate.

9.^a Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirán explicaciones ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del mejor postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores, cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el importe del que se ha comprometido á prestar, si este faltase á alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se verificará entre la Direccion general de Correos y Telégrafos y el rematante, un contrato que tendrá la fuerza y valor y surtirá los efectos de escritura pública, siendo de cuenta del citado rematante los gastos de él y de dos copias para el Ministerio.

13. Presentada por el contratista la certificacion de haber cumplido el servicio á que se obligó, se le hará el pago del mismo por el Director de Telégrafos de la Seccion de Gijon, previa autorizacion y aprobacion del expediente por la Superioridad.

14. En la Direccion de Seccion de Gijon se facilitarán á los que deseen interesarse en la subasta todos cuantos datos y aclaraciones pidan respecto á la ejecucion de este servicio.

15. La conduccion y distribucion de material principiara á los cuatro dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Superioridad, y tendrá que estar terminada á los diez en que aquella tenga efecto.

16. Los tipos máximos porque se admiten proposiciones son los siguientes:

CONDUCCION.

Por la de cada poste de primera dimension 3 pesetas.

Por la de cada poste de segunda, 2 pesetas 50 céntimos.

Por la del material de otras clases que debe llevarse á Avilés 45 pesetas.

Por id. id. á Rivadeo, 30 id.

Por id. id. á Villaviciosa, Rivadesella, Llanes y Luarca 60 pesetas á razon de 15 por cada punto.

DISTRIBUCION.

Primer trayecto.

Por cada poste de primera dimension en la segunda demarcacion, una peseta 50 céntimos.

Por cada uno de segunda en la id., una peseta 25 céntimos.

Por cada uno de segunda en las demarcaciones tercera y quinta, 2 pesetas 50 céntimos.

Por id. de los de primera en la cuarta, dos pesetas 50 céntimos.

Por cada uno de los de segunda en la sesta, una peseta 50 céntimos.

Por la del material de otras clases en las segunda, cuarta y quinta demarcaciones 120 pesetas á razon de 40 pesetas por cada una.

Por id. id. en las tercera y sesta id. id., 120 pesetas á razon de 60 por cada una.

Segundo trayecto.

Por la de cada poste de primera dimension en las de primera, segunda y tercera demarcacion, 3 pesetas.

Por cada uno de las de segunda en las id., dos pesetas 50 céntimos.

Por la de cada uno de los de primera dimension en las cuarta, quinta y sexta id. id., 4 pesetas.

Por cada uno de los de segunda id. idem, 3 pesetas.

Por la del material de otras clases en la primera demarcacion, 40 pesetas.

Por id., id., id., en la de segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, 100 pesetas á razon de 20 por cada una.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Gijón 28 de Mayo de 1877.—El Director de la Seccion, Enrique de Leyva.

NUM. 557.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE

OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.

Se hallan vacantes en la facultad de Filosofia y Letras, una categoria de ascenso, la cual ha de pro-

verse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad, que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las universidades respectivas.

Madrid diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios oficiales.

NUM. 547

Alcaldía constitucional de Avilés.

Hallándose por proveer la plaza de arquitecto de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2000 pesetas satisfechas por meses vencidos, se anuncia por el término de un mes á contar desde el dia de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas durante el indicado término en esta Secretaria; y por si resultase no haber quien solicitarla se admiten tambien instancias de maestros de obras con título fehaciente para proveer esta en defecto de aquella, con el sueldo de 1500 pesetas con mas 250 de gratificacion si la mereciere á juicio de la Corporacion municipal.

Avilés 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Bonifacio Hera.

NUM. 548.

REMATE.

Arbitrios sobre especies.

El dia 10 de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de Oriente de estas Consistoriales, el primer remate de las que son objeto de consumo con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal en el inmediato año económico de 1877-78.

El presupuesto, bases, pliego de condiciones y mas pormenores resultan del expediente del particular que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los que gusten enterarse.

Avilés Mayo 26 de 1877.—El Alcalde, Bonifacio Heres.

Juzgados.

NUM. 120.

Juzgado de primera instancia de Lena.

D. Benigno Fraga, Juez de primera

instancia de este partido de Lena.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ramon Peña y Belarmino Corugedo, voluntarios que fueron de la libertad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á prestar indagatoria en la causa que se les sigue, sobre excesos cometidos en esta villa el dia dos de Junio de mil ochocientos setenta y tres, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Pola de Lena y Mayo veinte y cinco de mil ochocientos setenta y siete. Benigno Fraga.—Por mandado de su señoría, Guillermo Blanco Villegas.

ALQUITRAN DE GUYOT.

UN CONSEJO PRUDENTE.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de victimas, es, sin duda alguna la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningun medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los tísicos es pasar el invierno en los países cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una accion muy favorable sobre el pulmon. Por desgracia, muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria, á ellos especialmente se dirige este artículo.

Experimentos hechos primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una accion notable y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la atencion de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado puede degenerar en bronquitis; así, pues, conviene someterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendacion es tanto mas necesaria, cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buena mente que padecen un gran resfriado ó una ligera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se echaba alquitran en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua, y se agitaba el líquido, antes de emplearle, dos ó tres veces por dia durante una semana. Hoy, se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de *alquitran de Guyot* (goudron de Guyot), un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesite, un agua alquitranada, limpia, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharadillas de café en un vaso de agua y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demas, una instruccion detallada acompaña á cada frasco.

El *Alquitran de Guyot* es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en París, Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas capsulas esféricas, del tamaño de una pildora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que desean tomar el medicamento bajo un pequeño volumen, ó que no

les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparacion la reemplaza fácilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 capsulas; esto basta para comprender cuan barato es el tratamiento por las referidas *Capsulas de alquitran de Guyot*: apenas sube á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando se desee obtener un defecto mas rápido, convendra seguir el tratamiento por las *Capsulas de Alquitran* y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes: el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis. —1.—

Anuncios no oficiales.

OBRAS DEL DIRECTOR

DE
La Voz de los Secretarios Municipales.

«Manual de la Estadística Territorial» ó compilacion ordenada y metódica de las disposiciones del reglamento de los Amillaramientos aprobado por Real Decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Está reconocida su utilidad, para saber al primer golpe de vista las atribuciones y deberes de las Juntas, corporaciones, particulares y de los Agentes, con reglas precisas y claras para los servicios que cada uno ha de prestar; y con 51 formularios para todos los expedientes, actas y cuantas diligencias son necesarias practicar.

Su precio 6 reales.

«Practica de la redaccion de de los Expedientes de consumos,» ajustada á la instruccion de 24 de Julio de 1876 y al artículo setimo de la Ley de presupuestos de 1876 á 77, con varias observaciones y advertencias; para su mejor inteligencia con tablas de reduccion de céntimos de peseta á céntimos de real y cuartos y de los recargos de primero y segundo grado que facilitan su aplicacion.

Su precio 4 reales.

Se halla á la venta, en la imprenta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Su importe lo remitirán en sellos de correo con uno mas para su franqueo.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal.

comprehensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

Imp. y lit. de V. Brid, Canóniga 18.